

Esta Dirección General ha resuelto dar publicación a cada uno de los fallos para general conocimiento.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 4 de junio de 1990.-El Director general, Francisco Javier Fernández Vallina.

Sr. Subdirector general de Centros y Profesorado.

20905 RESOLUCION de 17 de agosto de 1990, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 100.237, interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional.

Recibido el requerimiento telegráfico del Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional a que hace referencia el artículo 8.2 de la Ley 62/1978, en relación con el recurso contencioso-administrativo número 100.237, interpuesto por la Unión Sindical de Inspectores Técnicos de Educación, contra Resolución de este Departamento de 27 de junio de 1990,

Esta Subsecretaría ha resuelto emplazar, para que puedan comparecer ante la Sala, en el plazo de cinco días, a todos los interesados en el procedimiento y, por tanto, legitimados para poder personarse ante la misma.

Madrid, 17 de agosto de 1990.-El Subsecretario, Javier Matía Prim.

20906 RESOLUCION de 17 de agosto de 1990, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 100.158, interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional.

Recibido el requerimiento telegráfico del Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional a que hace referencia el artículo 8.2 de la Ley 62/1978, en relación con el recurso contencioso-administrativo número 100.158, interpuesto por doña Isabel Pujols Baez, contra denegación de la solicitud de homologación del título de Cirugía Dental, obtenido en la República Dominicana con el equivalente español de Licenciado en Odontología,

Esta Subsecretaría ha resuelto emplazar, para que puedan comparecer ante la Sala, en el plazo de cinco días, a todos los interesados en el procedimiento y, por tanto, legitimados para poder personarse ante la misma.

Madrid, 17 de agosto de 1990.-El Subsecretario, Javier Matía Prim.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

20907 RESOLUCION de 20 de julio de 1990, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción y publicación de la revisión al II Convenio Colectivo de la Empresa «Radiotrónica, Sociedad Anónima».

Visto el texto con la revisión al II Convenio Colectivo de ámbito interprovincial de la Empresa «Radiotrónica, Sociedad Anónima» (Resolución aprobatoria de esta Dirección General de 16 de octubre de 1989, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del 31), que fue suscrita con fecha 25 de abril de 1990, de una parte por los designados por la Dirección de la citada Empresa para su representación, y de otra, por el Comité Intercentros de la misma, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.-Ordenar la inscripción de la citada revisión en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 20 de julio de 1990.-El Director general, Francisco J. González de Lena.

Comisión Negociadora del II Convenio Colectivo de la Empresa «Radiotrónica, Sociedad Anónima».

REVISION DEL SEGUNDO CONVENIO COLECTIVO ESTATAL DE «RADIOTRONICA, SOCIEDAD ANONIMA»

Vigencia desde el 1 de marzo de 1990 al 28 de febrero de 1991

Artículo 4.- JORNADA LABORAL.

4.1 El plus por trabajos en cámaras y a turnos dentro del casco urbano establecido en 321 pesetas, pasa a ser de 349 pesetas.

4.3 TRABAJOS A TURNOS; TURNOS DE MAÑANA, TARDE Y NOCHE.

4.3.1 El plus establecido de 755 pesetas por día trabajado, pasa a ser de 821 pesetas.

4.3.2 El plus establecido de 755 pesetas por día trabajado, pasa a ser de 821 pesetas.

4.3.3 Desaparece el turno de noche del viernes y la compensación de 821 pesetas brutas para toda la brigada.

4.4 TURNOS DE MAÑANA Y TARDE.

El plus establecido de 535 pesetas por día trabajado, pasa a ser de 582 pesetas.

4.5 TURNOS DE TARDE Y NOCHE.

El plus establecido de 755 pesetas por día trabajado, pasa a ser de 821 pesetas.

Artículo 5.- HORAS EXTRAORDINARIAS.

5.1.1 El importe de la hora extraordinaria establecido en 1.360 pesetas, pasa a ser de 1.479 pesetas.

Artículo 8.- KILOMETRAJE.

Se abonarán a 19 pesetas los 2.500 primeros kilómetros y a 15 pesetas el resto, por periodos mensuales. (Queda igual la redacción restante de este Artículo).

Artículo 9.- COMPENSACION POR DESPLAZAMIENTOS.

9.1 Al personal desplazado fuera de su provincia de contratación o a más de 95 kms. de su centro de trabajo, se le abonarán 7.321 pesetas (siete mil trescientas veintiuna).

9.2 Al personal desplazado fuera de su Delegación se le abonarán 12.201 pesetas (doce mil doscientas una). (Quedando igual la redacción restante de este Artículo).

Artículo 16.- AYUDA DE MINUSVALIDOS FISICOS Y PSIQUICOS.

La cantidad por ayuda de minusválidos físicos y psíquicos establecida en 21.872 pesetas, pasa a ser de 23.773 pesetas brutas mensuales. (Quedando igual la redacción restante de este Artículo).

Artículo 17.- JUBILACION.

Las cantidades fijadas por jubilación anticipada, quedan establecidas de la forma siguiente: